



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Octubre trece (13) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía del BANCO DAVIVIENDA S.A., Nit. 860.034.313-7, contra ULDARICO MUÑOZ TRUJILLO CC. 12.259.262. Radicación 41001-41-89-004-2021-01051-00.

El BANCO DAVIVIENDA S.A, mediante apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra ULDARICO MUÑOZ TRUJILLO, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 09 de diciembre de 2021.

En referido auto se decretó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-252603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, cuyos linderos y especificaciones aparecen determinados en la escritura allegada al plenario.

Se anexaron como título base de recaudo: La primera copia de la escritura pública número 3237 del 02 de diciembre de 2016, emanada de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva (H), mediante la cual se gravó con hipoteca el inmueble ya descrito y, como garantía de la obligación contraída el pagaré número 05707076900114575 con fecha de suscripción del 06 de febrero de 2017.

El referido auto se notificó al curador ad-litem designado el 16 de septiembre de 2022, quien recorrió el mandamiento de pago, sin proposición de excepciones.

Por lo anterior, con los documentos relacionados, se constata la existencia de la obligación de forma clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, así como la mora en el pago de la misma; y como ya se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de él se pague a la parte demandante el crédito y las costas, tal como lo dispone el numeral 3º del Art. 468 del Código General del Proceso.



En consecuencia, se seguirá adelante con la ejecución en contra de ULDARICO MUÑOZ TRUJILLO, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar a este proceso; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

KSE